



05147
SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA

28/2/19 HORA 19:49

RECIBIDO POR

[Signature]

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE
MIGUEL ANTONIO TAVERA POR UN MONTO DE RD\$60,000.00 MENSUALES**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 93, literal q), establece como atribución del Congreso Nacional la capacidad de *“...legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, de igual modo, el artículo 60 de la Carta Magna, en torno al alcance de la competencia del Senado de la República, para velar por la seguridad social ciudadana, establece lo siguiente: *“...El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, en la discapacidad, desocupación y vejez”*;

CONSIDERANDO TERCERO: Que, en tal virtud, es deber del Estado dominicano estimular y apoyar el desarrollo del sistema de seguridad social y de las leyes adjetivas sobre la materia, brindando protección y garantías del respeto a los derechos adquiridos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han entregado sus años productivos al ejercicio público, enmarcando sus acciones en un ejercicio digno e intachable, contribuyendo al desarrollo y avance de la nación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Señor **MIGUEL ANTONIO TAVERA**, portador de la Cédula de identidad y electoral No. 402-4614555-7, laboró en el Ministerio de Educación, como maestro en los años 1972 y 1973 y como director desde noviembre de 1973 hasta diciembre del año 1977, en el liceo Profesor Juan de Jesús Reyes, Regional/Distrito 09-01, Valverde.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Señor **MIGUEL ANTONIO TAVERA**, se desempeñó como Gobernador, en la Gobernación Civil de la provincia Valverde desde agosto de 1978 hasta febrero de 1982.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Señor **MIGUEL ANTONIO TAVERA** fue senador de la República por la provincia Valverde, durante el período constitucional 1982-1986.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Objeto. La presente ley tiene por objeto beneficiar con una pensión del Estado al señor **MIGUEL ANTONIO TAVERA**.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica en beneficio del señor **MIGUEL ANTONIO TAVERA**.

Artículo 3. Asignación de Pensión. Se concede una pensión del Estado por la suma de **SESENTA MIL PESOS (RD\$60,000.00)** mensuales a favor del señor **MIGUEL ANTONIO TAVERA**.

Artículo 4.- Fondos. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley del Presupuesto General del Estado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MANUEL DE JS/ GUICHARDO VARGAS
Senador de la República
Provincia Valverde.